

**AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO**

Radicado No. 70001-31-21-003-2019-00036-00

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** Solicitud de Formalización y Restitución de Tierras  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Julia Esther Mendoza Chamorro  
**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A  
**Predio:** “El Guaymaro – Parcela 4” (FMI No. 342-901)

I. ASUNTO A TRATAR

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 18 de junio de 2021.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Por conducto de la providencia precitada se determinó, “Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de la señora JULIA ESTHER MENDOZA CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.450.130 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su hijo José Alejandro Fernández Mendoza identificado con cédula de ciudadanía No. 11.434.406.544, Corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material del predio “El Guaymaro – Parcela 4”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342- 901, ubicado en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, sobre el cual la solicitante y su grupo familiar ostentan la calidad de Propietarios.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron quince órdenes destinadas a una diversidad de entidades, observándose en el expediente sendos memoriales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar y de la la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante los cuales rinden informe de acatamiento de lo ordenado en sentencia de data 18/06/2021, en esa misma línea de pensamiento se echa de menos pronunciamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre) que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de lo comisionado en la mentada sentencia, con ocasión de lo precedente, considera imperioso ésta judicatura requerirlo nuevamente, a fin de que informe el estado en que se encuentra el cumplimiento de la orden dispuesta o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su obediencia.

En igual sentido advierte este despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal ha inobservado los exhortos impetrados a su cargo en los ordinales segundo, tercero y quinto de la sentencia aditada 18 de junio de 2021, en ese derrotero se torna necesario requerir nuevamente a dicha institución para que de cumplimiento a lo ordenado.

Así mismo, se requerirá a la Secretaria de Salud de Ovejas para que dé cumplimiento a lo mandado en el ordinal décimo segundo de la pluricitada sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, presente a este Despacho, un informe sobre el cumplimiento de la orden judicial sexta, emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 18/06/2021.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal para que se avenga a cumplir los exhortos impetrados a su cargo en los ordinales segundo, tercero y quinto de la sentencia adiada 18 de junio de 2021.

**TERCERO: REQUERIR** a la Secretaria de Salud de Ovejas para que dé cumplimiento a lo mandado en el ordinal décimo segundo de la sentencia de data 18 de junio de 2021.

Por secretaría, remítaseles nuevamente a las entidades relacionadas copia del aludido fallo, a efectos de que puedan precisar el contenido y alcance de dichos exhortos.

**QUINTO: CONCEDER** a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

**SEXTO:** Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC/FSL.

Firmado Por:  
Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef963475ca53ab6bf5730a79350a38b07a81f533a2944488bb37c2c83e7638c**

Documento generado en 22/09/2022 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>